



RESOLUCIÓN 0876 DEL 17-06-2015. VIGENCIA 4 AÑOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No. 003
(JULIO 30 DE 2013)**

Por el cual se aprueba el Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que se requiere la expedición de un reglamento estudiantil para programas de pregrado y posgrado que responda a las nuevas dinámicas de crecimiento y desarrollo de la institución y que oriente las relaciones entre el estudiante y la Universidad.
- Que conforme al literal g) del artículo 37 del Estatuto General de la UAM®, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos específicos de la institución.
- Que en virtud del literal f) del artículo 41 del Estatuto General de la UAM®, el Consejo Académico presentó un proyecto de Reglamento General Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado y propuso al Consejo Superior su adopción todo lo cual consta en el Acta No. 355 correspondiente a la sesión del 25 de octubre de 2012 del Consejo Académico.
- Que la comisión ad-hoc nombrada por el Consejo Superior para el análisis y retroalimentación del Reglamento General Estudiantil de pregrado y posgrado de la UAM®, conforme al artículo 31 de los Estatutos Generales de la UAM®, recomendó a este Consejo la aprobación del mismo.

- Que en sesión del 30 de julio de 2013 el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado, todo lo cual consta en el Acta No. 329 correspondiente a la sesión de la misma fecha.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento General Estudiantil aplicable a todos los estudiantes de los Programas académicos de Pregrado y Posgrado de la Universidad Autónoma de Manizales, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PREÁMBULO

El Consejo Superior, reunido el 30 de julio de 2013, fiel a la voluntad de los fundadores y al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Manizales UAM®, promulga el presente REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO, cuya interpretación se orienta por los siguientes criterios:

La razón de ser de la Universidad es el despliegue del ser humano como individuo, como sociedad y como especie, resultado de un proceso milenario de creación que lo hace parte de la naturaleza; persona autónoma, humana y diversa; protagonista de la construcción del futuro, innovadora y transformadora de la realidad, a través del conocimiento; responsable de la búsqueda permanente y solidaria de progreso para todos a partir de su potencial propio, de su geografía, de su historia y su cultura. En este sentido la Universidad Autónoma de Manizales asume su compromiso con el desarrollo regional sostenible.

El proyecto educativo de la Universidad toma como fundamento la capacidad creadora, el potencial plurifacético y el mejoramiento continuo que, junto con la autonomía, definen al ser humano, como individuo y como sociedad. Por ello el protagonismo insustituible de las personas, la dinamización del conocimiento, la integración entre la investigación, la docencia y la proyección, caracterizan la manera como la Universidad cumple su tarea educadora y contribuye al despliegue del potencial humano, espiritual, intelectual, emocional y físico de todos los integrantes, a la formación de ciudadanos comprometidos con el



desarrollo económico, social y ambiental, personas éticas y emprendedoras, con pensamiento crítico e innovador

La Universidad Autónoma de Manizales asume como una de sus tareas esenciales la formación de sus alumnos en función de una complejidad creciente, y de una interdependencia global ineludible. En este contexto, el diálogo de saberes –interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario– se convierte en la mejor herramienta para que las nuevas generaciones decidan conscientemente y con sentido crítico sobre la construcción de su futuro.

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UAM®

ARTICULO 1. El sello UAM®. Éste refleja la misión, la visión, los valores y los criterios que constituyen el Proyecto Educativo Institucional.

La UAM® se define como una comunidad académica que, a través de la dinamización del aprendizaje y la investigación, el diálogo riguroso e interdisciplinario y la proyección regional y nacional, genera conocimiento y crea pensamiento para transformar positivamente la realidad y propiciar la formación de los dirigentes de esa transformación.

La UAM® hace UNIVERSIDAD conjuntamente con las demás Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 2. Misión. Somos una comunidad educadora, dinamizadora del conocimiento, comprometida con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible, que contribuye a la formación de personas éticas y emprendedoras con pensamiento crítico e innovador, en un marco de responsabilidad social.

ARTICULO 3. Visión. Los miembros de la Universidad Autónoma de Manizales propenderán porque ésta sea una Universidad competitiva, con un ambiente propicio para el desarrollo de sus integrantes, vinculada a la comunidad científica, conectada productivamente con la sociedad, certificada en sus procesos administrativos, y acreditada institucionalmente. Una Universidad reconocida por su calidad, motivo de orgullo para la Región.



RESOLUCIÓN 0976 DEL 17-09-2015. VIGENCIA 4 AÑOS

ARTICULO 4. Valores. En cumplimiento de su misión la UAM® se orienta por los siguientes valores.

Autonomía: La UAM® se compromete con el reconocimiento de las diferencias individuales en el desarrollo de las personas, y la defensa de los derechos fundamentales, concibiendo el proceso formativo y de apropiación de conocimientos como un escenario que garantiza los elementos necesarios para que las personas tomen decisiones libres, en el marco del interés general y del bien común. El reconocimiento de la autonomía como valor institucional es coherente con la esencia misma de la Universidad como el espacio supremo para el ejercicio de la libertad y, por lo tanto, para la defensa de la dignidad de la persona.

Criticidad: La UAM® se compromete con la formación para la interpretación y la sistematización de los hechos, los sistemas de pensamiento, los conceptos y las teorías, de tal manera que se propicie un escenario de diálogo dinámico frente al conocimiento en conexión con la realidad.

Respeto: La UAM® garantiza un escenario donde se reconoce a la persona como principio y fundamento de la sociedad. En términos de sentimiento y razón, se compromete con la defensa y el aprecio de la diversidad, la igualdad, la inclusión y un trato acorde con la dignidad del ser humano. El respeto implica autoestima, convivencia armónica con el entorno sociocultural y biofísico.

Honestidad: La UAM® es una comunidad que propicia la formación para la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar, en consecuencia, el compromiso por la prevalencia del interés general en las actuaciones desde lo privado o desde el servicio público, imponen un proceso educativo basado en la coherencia entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace, dentro de los límites del bien común que establece el ejercicio de las libertades y los deberes.

Excelencia: Para la UAM® la excelencia es un horizonte, no una meta; es el reconocimiento del ser humano como fin, que implica asumir la calidad como un criterio permanente para la toma de decisiones y las acciones institucionales, en un marco de mejora continua de sus procesos, relaciones, productos y servicios.

Solidaridad: El proyecto educativo de la UAM® asume el compromiso de trabajar por una sociedad incluyente y justa, empezando por el escenario mismo de las relaciones educativas, interpersonales y laborales que le son inherentes.



Al mismo tiempo asume la solidaridad como un sentimiento que orienta el modo de acercarse a la realidad, traducido en la disposición de la persona a encontrarse, compartir y construir con otros.

ARTICULO 5. Principios orientadores del proyecto educativo. En cumplimiento de los objetivos que inspiraron a sus fundadores, la UAM® articula docencia, investigación y proyección, buscando cumplir su misión educadora, con enfoque empresarial, base humanística y ética, todo ello con la finalidad de proyectarla a nivel regional, nacional e internacional.

Para que ello sea posible la UAM®:

- Educa dentro del humanismo en busca de la formación integral del individuo.
- Promueve los valores que deben ser la base de la estabilidad y prolongación de la vida Autónoma.
- Fomenta el pensamiento sistémico y el trabajo inter y transdisciplinario.
- Fomenta la calidad como condición de la excelencia académica
- Promueve la innovación académica en sus programas y actividades de acuerdo con la situación histórica y cultural, utiliza métodos de enseñanza actualizados que incorporan tecnologías de vanguardia.
- Desarrolla el espíritu investigativo y la generación de conocimiento.
- Vincula personas éticas, con alta calidad humana y elevada formación profesional.
- Concibe la educación como un proceso permanente que comienza en la edad preescolar y se prolonga por toda la vida.
- Propende por una relación constructiva con los diversos agentes y sectores productivos de la sociedad para ser motor de desarrollo local, regional y nacional.
- Fomenta el cultivo de las bellas artes y de la estética como manifestación del espíritu.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM®

CAPITULO PRIMERO: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6. Calidad de estudiante. Es estudiante de la UAM® todo aquel que cumple los requisitos de inscripción, selección, admisión y matrícula para cursar cualquier programa académico, incluidos los que como consecuencia de la existencia de algún acuerdo de voluntades celebrado con ese objeto entre la UAM® y cualquier otra institución adelanten sus estudios en nuestra Universidad.

Parágrafo 1. En los cursos ofrecidos en los programas de la Universidad no se admitirán personas que no tengan la calidad de estudiante. No se contempla la modalidad de estudiantes asistentes.

Parágrafo 2. Son estudiantes visitantes los que cursan alguna o algunas asignaturas en virtud de los convenios de movilidad estudiantil suscritos con otras Instituciones de Educación Superior. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, en lo pertinente, a las disposiciones del presente reglamento y a los acuerdos interinstitucionales.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM®

ARTÍCULO 7. Derechos de los estudiantes. En la UAM® el principio y fundamento de la vida institucional es el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales que garantizan la realización de la persona como ser social y como ser digno; en tal sentido, son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- d) Recibir de parte de la UAM® servicios académicos y de bienestar universitario, de acuerdo con la programación y políticas institucionales.
- e) Ser oído, asistido y orientado por los colaboradores de la UAM®.
- f) Tener acceso a los medios y servicios que le brinda la UAM® para su formación, de acuerdo con las políticas institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- g) Tener acceso previo a información clara y precisa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la UAM®.

- h) Recibir formación de calidad de acuerdo con el Proyecto Educativo de la UAM®.
- i) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos al respecto por la UAM®.
- j) Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente reglamento.
- k) Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- l) Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, según lo previsto en el Estatuto General y el presente Reglamento.
- m) Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.
- n) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad, y conforme al marco legal vigente.
- o) A los estudiantes en prácticas formativas se les brindará el desarrollo de las mismas en condiciones de seguridad, protección y bienestar conforme a las normas vigentes.
- p) Recibir la información pertinente, académica, institucional, disciplinaria o de otra índole y todas las notificaciones personales a las que haya lugar, en el correo electrónico que le asigne la UAM®.

ARTÍCULO 8. Deberes de los estudiantes:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos, misión y valores definidos por la institución, y actuar de conformidad con ellos.
- b) Participar activamente en los procesos democráticos que se desarrollen dentro de la Universidad que tengan como objeto garantizar la representación estudiantil ante los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y Superior.
- c) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, pruebas, trabajos, prácticas y demás actividades programadas por la UAM®.

- d) Cumplir las directrices de las autoridades universitarias y acatar las sanciones que les sean impuestas.
- e) Colaborar en la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra o de terceros.
- f) Mantener el orden y la disciplina y facilitar la realización de las actividades programadas por la institución.
- g) Preservar, proteger y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de la UAM®, de los sitios de práctica y demás escenarios académicos y de bienestar, así como utilizar adecuadamente los recursos tecnológicos y bibliográficos.
- h) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en los predios de la UAM®, en los sitios de práctica o en cualquier espacio fuera de la Universidad donde esté en representación de la UAM®; o presentarse bajo sus efectos.
- i) Presentar los exámenes académicos que la UAM® considere pertinentes.
- j) Cumplir con las normas éticas propias del área de su profesión.
- k) Tratar respetuosamente a profesores, compañeros y colaboradores de la UAM®.
- l) Hacer uso y consultar los diferentes medios de comunicación e información establecidos por la UAM®, en particular la página WEB y el correo electrónico asignado.
- m) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- n) Tratar a todos los miembros de la comunidad UAM® como corresponde a su dignidad humana.
- o) Cumplir con los reglamentos específicos para todas las prácticas, incluidas las clínicas y las exigencias sobre inmunización de las instituciones de práctica.
- p) Participar en todos los procesos de evaluación del programa y la institución.
- q) Dirigir desde la dirección de correo electrónico asignado por la UAM®, todas aquellas solicitudes, reclamos y demás, que considere necesarios para observar el presente reglamento; notificarse personalmente, por este mismo medio, de los trámites académicos, administrativos y disciplinarios a que haya lugar y presentar los respectivos recursos ante las instancias competentes.

CAPITULO TERCERO: DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. Definición de la inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés por ingresar a un Programa Académico ofrecido en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido institucionalmente.

ARTICULO 10. Procedimiento de selección. De la lista de inscritos se seleccionarán aquellos aspirantes que cumplan los más altos parámetros de admisión hasta completar el cupo definido por la UAM®, de acuerdo con la ponderación de los distintos componentes de admisión hecha por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. Admisión. Es el acto mediante el cual la UAM® manifiesta a las personas seleccionadas que, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento, pueden matricularse en un Programa Académico.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión en los Programas de Pregrado. Para la admisión en pregrado se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente.
- b) Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y cumplir con los puntajes definidos por el Consejo Académico de acuerdo con la naturaleza del programa, o el equivalente internacional avalado por el MEN.
- c) Presentar pruebas o entrevista cuando la UAM® lo estime conveniente.
- d) Cumplir con los requisitos específicos exigidos para cada programa debidamente aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. Requisitos de admisión en los Programas de Posgrado. Para la admisión en posgrado se requiere:

- a) Acreditar título profesional de acuerdo con la exigencia de cada programa.
- b) Hoja de vida.
- c) Entrevista.
- d) Evaluación de conocimientos cuando la UAM® lo estime conveniente.



- e) Para el caso de doctorados, suficiencia en lectura comprensiva del inglés.
- f) Requisitos específicos exigidos para cada programa debidamente aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. El peso relativo de cada uno de los componentes para la admisión al posgrado será definido por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los posgrados podrán reemplazar la evaluación de conocimientos por el Examen de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO, o el que lo sustituya). Los componentes y su ponderación serán definidos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico

Parágrafo 3. Cuando al aspirante haya terminado sus estudios de pregrado y aún no haya recibido el título profesional, deberá adjuntar a su inscripción el certificado de la Institución de Educación Superior en la que adelantó su formación, donde conste la terminación y aprobación completa de su plan de estudios y la fecha exacta de su graduación.

ARTÍCULO 14. Requisitos adicionales para la admisión de estudiantes nacionales y extranjeros con título de pregrado obtenido en el extranjero. La admisión de estudiantes de posgrado que hayan obtenido su título de pregrado en el extranjero se regirá por la normatividad nacional vigente. Adicionalmente a los requisitos exigidos en el artículo 13 del presente reglamento, los aspirantes extranjeros y nacionales que hayan obtenido el título de pregrado en el extranjero requieren:

- a) Copia de pasaporte para los estudiantes sin nacionalidad colombiana.
- b) Traducción al español por un traductor oficial de los documentos presentados en otro idioma.
- c) Los certificados y diplomas deben contar con el sello de apostillaje otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de este trámite, según la convención de la Haya; o en su defecto, para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.



Parágrafo. Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia.

ARTÍCULO 15. Matrícula. Es el proceso mediante el cual el admitido a un Programa de Pregrado o Posgrado adquiere la calidad de estudiante, y comprende dos (2) fases:

Fase financiera: Consiste en el pago del valor estipulado para el programa escogido por el admitido de conformidad con las políticas institucionales para cada caso.

Fase académica: Consiste en la inscripción respectiva de las asignaturas según el nivel de formación y las políticas de la UAM®.

Parágrafo 1. El admitido nacional deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud vigente; el extranjero deberá acreditar la contratación de un seguro con cobertura integral en salud durante toda la vigencia de sus estudios.

Parágrafo 2. En los Programas de Pregrado el proceso de matrícula deberá renovarse cada período académico en las fechas señaladas por la Universidad.

Parágrafo 3. Los estudiantes de cualquier posgrado del área de la salud, que se encuentren realizando sus prácticas en desarrollo de convenios docencia – servicio o en centros de salud de la UAM®, deberán acreditar su afiliación a una Entidad Promotora de Salud E.P.S. en el Plan Obligatorio de Salud (P.O.S.) y a una Entidad Aseguradora de Riesgos Laborales durante todo el tiempo que dure la formación, teniendo como base, para efectos de la afiliación, una suma mínima equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente o a la suma que estipule el legislador.

ARTÍCULO 16. Requisitos adicionales para la matrícula de estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros deben presentar, además, visa de estudiante o su equivalente, y cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, con vigencia del período académico a cursar. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 17. Reembolso de matrícula en Pregrado. El estudiante de pregrado que por cualquier razón cancele un período regular una vez iniciado, tendrá derecho al reembolso del 50% del valor pagado, siempre y cuando lo solicite dentro de los primeros veinte días calendario a partir del inicio del programa; vencido el plazo no habrá lugar a devolución alguna. Si el estudiante se retira antes de iniciar el período académico regular, tendrá derecho al reembolso del 100%.

En el período intersemestral habrá lugar a reembolso de matrícula sólo de los créditos académicos no inscritos, siempre y cuando la solicitud se haga en los primeros diez días calendario de iniciado el período.

ARTÍCULO 18. Devolución de matrícula en Posgrado. Una vez iniciado el Programa no habrá lugar a devolución alguna del valor por concepto de matrícula.

CAPITULO CUARTO: DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 19. Reserva de cupo para admitidos. Quien haya sido admitido en la UAM® y no pueda iniciar sus estudios podrá solicitar reserva de cupo al Coordinador del programa respectivo. Dicho derecho se otorgará por un periodo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de la radicación de la correspondiente solicitud.

Parágrafo. En el caso de los admitidos a programas de posgrado se garantizará la reserva de cupo dentro del periodo consagrado, siempre y cuando el programa esté activo al momento de presentar la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 20. Reserva de cupo para estudiantes. Quien se encuentre cursando un programa académico en la UAM® y no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar reserva de cupo al Coordinador del Programa respectivo. Dicho derecho se otorgará por un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización de la última asignatura cursada. Es requisito esencial para la autorización, la presentación del paz y salvo por todo concepto por parte del estudiante.

Parágrafo 1. La reserva de cupo debe ser motivada y solicitada al Coordinador del Programa, quien una vez evaluados los argumentos de la justificación y el expediente académico del estudiante decidirá sobre el otorgamiento o no de la

misma. La decisión adoptada se notificará como lo contempla el presente reglamento, y toda la actuación se incorporará en la hoja de vida del estudiante que reposa en la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes de programas de posgrado, se garantizará la reserva de cupo dentro del periodo consagrado, siempre y cuando el programa se encuentre activo al momento de presentar la solicitud de reingreso y no habrá devolución del valor de los créditos académicos que falten por cursar y que hayan sido cancelados por el estudiante.

CAPITULO QUINTO: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y DE LOS REINGRESOS.

ARTÍCULO 21. Pérdida de la calidad de estudiante. Son causales para la pérdida de la calidad de estudiante de la UAM® las siguientes:

- a) Cuando la persona haya cursado y aprobado todo su plan de estudios.
- b) Cuando habiéndose ejercido el derecho de reserva de cupo, no se solicitó el reingreso dentro del plazo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.
- c) Cuando el estudiante se retire del programa sin hacer reserva de cupo.
- d) Cuando no se haya renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- e) En los casos de pregrado, por bajo rendimiento académico cuando el estudiante haya obtenido durante tres (3) periodos académicos consecutivos un promedio semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- f) Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.

ARTÍCULO 22. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. Reingreso posterior a la pérdida de la calidad de estudiante. Quien aspire a reingresar a un programa por haber perdido la calidad de estudiante, de conformidad con las causales previstas en los literales b), d) y e) del Artículo 21 del presente Reglamento, deberá elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa, quien determinará el plan de estudios a cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Tanto en los programas de pregrado como posgrado, si el reingreso es solicitado después de transcurridos cinco años, contados a partir



del retiro del estudiante de la UAM®, éste deberá validar las asignaturas que tenga aprobadas con anterioridad al mismo; de lo contrario deberá volverlas a cursar. En todo caso, el Coordinador del Programa deberá compulsar copia de la respuesta a la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, en el caso de solicitarse el reingreso dentro del plazo consagrado en el artículo 20 del presente Reglamento, se activarán los créditos académicos pagados previamente, los cuales se ajustarán a los valores presentes de la cohorte vigente. La cantidad de créditos académicos nuevos se cancelarán según los costos de la cohorte vigente.

Parágrafo 3. En el caso del literal c) del artículo 21 del presente Reglamento, la UAM® se reserva el derecho de autorizar el reingreso y el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a una inscripción y la matrícula definida por la institución.

Parágrafo 4: En todos los casos mencionados en el presente artículo, si el reingreso es autorizado, la persona deberá ponerse a paz y salvo con la UAM® por todo concepto.

Parágrafo 5: Adicionado por el Acuerdo No. 001 Marzo 25 de 2015. En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el literal e) del artículo 21, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de las asignaturas aprobadas, cuando éstas tengan una nota aprobatoria igual o superior a tres punto cinco (3.5) (...)."

CAPITULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 23. Representación Estudiantil en los Órganos de Dirección Universitaria. De acuerdo con el Estatuto General los estudiantes tendrán representación en los siguientes órganos de dirección de la Universidad:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Consejo Académico.
- c) Los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 24. Calidades para aspirar y ser elegido representante estudiantil ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad. Para aspirar a la representación estudiantil ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad el estudiante deberá cumplir con los requisitos vigentes establecidos en el Estatuto General.

Parágrafo. Las funciones que corresponden a los representantes estudiantiles son las previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 25. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Superior. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Superior por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia presentada ante el Consejo Superior.
- c) Vencimiento del periodo, a menos que haya sido reelegido.
- d) La pérdida de la calidad de estudiante.
- e) Ser condenado por la comisión de delitos, excepto los políticos y culposos.
- f) Omitir o actuar de manera contraria a los objetivos de la UAM®, su misión, su visión o a sus principios a juicio del Consejo Superior, de conformidad con su Reglamento Interno.
- g) Ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias, consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido.
- h) Estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 26. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad con ocasión de la pérdida de su condición de estudiante.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO COMÚN A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 27. Planes de estudios. Todo programa curricular se desarrollará conforme a un plan de estudios, el cual comprenderá todas las actividades académicas; en el caso de los posgrados comprenderá, además, el trabajo final o de tesis, y demás requisitos que se hayan definido en el acto de creación del programa según el nivel de formación.

Parágrafo. Los planes de estudio podrán ser ajustados por el Comité de Currículo, dichos ajustes deben ser aprobados por el Consejo de Facultad respectivo y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28. Asignaturas. Son unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, pasantías, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa dentro del plan de estudios. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria tendrán un valor en la contabilización de créditos académicos según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 29. Intensidad académica de los planes de estudio. La intensidad académica de los planes de estudio en la UAM® se medirá mediante la unidad de Crédito Académico.

Un Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

Por Crédito Académico se entiende la unidad que mide en tiempo la actividad académica del estudiante, equivalente a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que deberá emplear en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas propuestas.

Parágrafo 1. Para facilitar la administración del sistema de créditos, el total de horas de trabajo de cada asignatura o actividad deberá en la medida de lo posible ser un múltiplo de 48. En caso contrario, se harán las aproximaciones correspondientes para que el número de créditos de una asignatura o actividad académica se exprese siempre en números enteros.

Parágrafo 2. Para todos los casos, una hora académica siempre contará con 60 minutos de trabajo académico.

ARTÍCULO 30. Tránsito entre pregrado y posgrado. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la UAM® que hayan aprobado mínimo el 80% de sus créditos académicos y que tengan un promedio acumulado igual o superior a 4.0, pueden tomar dentro de su plan de estudios hasta seis créditos en los programas de posgrado de la UAM®, créditos que le serán homologados en caso de ingresar al programa de posgrado respectivo. La oferta de asignaturas de posgrado para cada programa de pregrado, será definida por el Consejo de Facultad respectivo, previa recomendación del Comité de Currículo correspondiente.

ARTÍCULO 31. Flexibilización curricular. Las distintas asignaturas pueden ser tomadas en otras Instituciones de Educación Superior, según los convenios de cooperación interinstitucional que haya suscrito la UAM®, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Un estudiante podrá tomar hasta el 20% de los créditos de su plan de estudios en otros programas de formación de Instituciones de Educación Superior, en el caso de posgrados, y hasta el 30% en el caso de pregrado, incluyendo prácticas profesionales, clínicas o de proyección social.
- b) El estudiante deberá presentar una solicitud al Coordinador del Programa en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la asignatura, nombre del profesor y autorización de la otra Universidad para cursar la asignatura o actividad. Dicha solicitud será evaluada por el Coordinador del Programa.
- c) Las asignaturas sólo podrán ser tomadas en programas del mismo nivel de formación o superior.
- d) Solo se admitirán asignaturas o actividades ofrecidas por Instituciones de Educación Superior con programas que cuenten con registro calificado vigente, o por instituciones extranjeras debidamente reconocidas.



- e) En todos los casos se deben matricular los créditos correspondientes en la UAM®.
- f) El estudiante debe matricularse en la institución correspondiente y debe existir una evaluación oficial.
- g) Una vez el estudiante termine la asignatura, el resultado de la evaluación se enviará a Registro Académico con el soporte documental correspondiente.

ARTÍCULO 32. Aplazamiento de asignaturas en posgrados. El estudiante que aplaze una asignatura deberá tomarla en la próxima cohorte en que se ofrezca o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual deberá solicitar el aplazamiento al Coordinador del Programa justificando las razones. No podrán aplazarse asignaturas que hayan cursado más del 50% de las actividades programadas, ni en las que haya superado el límite de inasistencias, ni cuando se haya reportado pérdida por fraude. **Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Dirección Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.**

Parágrafo. Todo aplazamiento de asignaturas debe hacerse oficialmente a través del formato de adición y cancelación definido por la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Cuando el estudiante vaya a cursar la asignatura previamente aplazada, debe hacer su adición en el mismo formato definido.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 33. Actividad Evaluativa. Se entiende por actividad evaluativa todo evento de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, pasantías, prácticas, trabajos escritos, exámenes etc., tendientes a comprobar el nivel de competencia de un saber impartido en atención a una asignatura y conduce a una nota o valoración cuantitativa o cualitativa.

ARTÍCULO 34. Tipos de evaluaciones. En la UAM® existen las siguientes evaluaciones para los programas:

- a) Evaluaciones de admisión

- b) Evaluaciones parciales
- c) Evaluaciones finales
- d) Evaluaciones supletorias
- e) Evaluaciones de validación o suficiencia.

Parágrafo. Los costos de las evaluaciones supletorias, de validación o suficiencia serán definidos por el Consejo Superior y será requisito el pago previo de los mismos para su presentación.

ARTÍCULO 35. Evaluaciones de admisión. Son las pruebas generales que practica la UAM® y las particulares de cada programa en que se hayan definido, cuyo propósito es evaluar al aspirante para ingresar a la institución. El Consejo Académico definirá las condiciones en las cuales se realizarán.

ARTÍCULO 36. Evaluaciones parciales y finales. Son las pruebas que permiten medir y valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en una asignatura, de forma parcial o al final del proceso.

ARTÍCULO 37. Evaluaciones supletorias. Son las pruebas que reemplazan cualquier actividad evaluativa que no sea presentada de manera oportuna en las fechas señaladas oficialmente, cuando a juicio del Coordinador del Programa exista justificación debidamente comprobada. Los exámenes supletorios se someten a las siguientes normas:

- a) La presentación de pruebas supletorias deberá ser solicitada al Coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba programada la actividad académica.
- b) El Coordinador fijará la fecha para el examen dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se solicitó la prueba supletoria.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba en dicho lapso su nota será de cero (0.0) en la prueba.
- d) La forma de los exámenes supletorios, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

ARTÍCULO 38. Evaluaciones de validación o suficiencia. Son aquellas que tienen por objeto acreditar que el estudiante posee las competencias exigidas sobre determinada asignatura. Éstas se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) Las solicitudes de validación deberán presentarse al Coordinador del respectivo programa.
- b) Solo se podrá validar una asignatura por una sola vez y no podrán validarse las asignaturas perdidas.
- c) Solo se podrán validar materias teóricas y teórico-prácticas.
- d) Respectivamente, en los programas de pregrado y posgrado de la UAM® solo se podrá validar hasta el 30% y el 20% de los créditos académicos del plan de estudios.
- e) Se entiende aprobado un examen de validación cuando el estudiante obtenga una nota mínima de cuatro (4.0).
- f) Las evaluaciones de validación o suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto por dos o tres (2-3) profesores relacionados con la asignatura, nombrados por el Coordinador del Programa respectivo y con el visto bueno del Coordinador del Departamento.
- g) Las evaluaciones de validación o suficiencia constarán de un examen escrito y una prueba oral o proyecto, realizados en días diferentes dentro del período estipulado en el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos pruebas antes mencionadas. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.
- h) Si la nota obtenida del examen es aprobatoria se registrará en el sistema con la respectiva anotación de "Validación".
- i) Las notas inferiores a 4.0 serán reportadas a Registro Académico pero no harán parte de los promedios semestral o acumulado.
- j) Cuando se repruebe el examen de validación, el estudiante deberá cursar la asignatura y cancelar el costo de los créditos académicos correspondientes.
- k) Los efectos académicos de las evaluaciones de validación o suficiencia se surtirán dentro del período en el cual el estudiante está matriculado.
- l) El pago de una validación no tendrá reembolso por ningún concepto.

Parágrafo. Será responsabilidad del Coordinador del Programa, la definición del lugar, fecha y hora de presentación de dicha evaluación.

ARTÍCULO 39. Formalidades de las evaluaciones. Para la realización de evaluaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes formalidades:

- a) Para la evaluación de la asignatura el Docente informará a los estudiantes, al iniciar el curso, los porcentajes correspondientes a cada

- una de las pruebas programadas. En ningún caso el docente podrá modificar estos porcentajes en el transcurso de la asignatura si no cuenta con el consentimiento de todos los estudiantes matriculados en el curso.
- b) En los programas a distancia y virtuales las actividades evaluativas desarrolladas durante los encuentros presenciales no pueden superar el 40% de la nota del corte evaluativo.
 - c) Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
 - d) Los estudiantes deben ser informados previamente de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las evaluaciones.
 - e) Los estudiantes tienen la obligación de presentarse a la hora y sitio señalados para la evaluación. En caso de inasistencia sin excusa justificada, el estudiante tendrá una calificación de cero (0.0) en dicha evaluación.
 - f) El Comité de Currículo definirá cuales evaluaciones orales o prácticas deberán presentarse ante un jurado plural. En estos casos los miembros del jurado serán designados por el Coordinador del Departamento. La nota del será el promedio de las notas asignadas por los jurados.

ARTÍCULO 40. Valores porcentuales de cortes evaluativos en pregrado. Los porcentajes y las fechas de cortes o reporte de notas serán definidos por el Consejo Académico e informados a los Coordinadores de Programa y Departamentos, según el calendario académico.

ARTÍCULO 41. Calificación. Se entiende por calificación el valor cualitativo o cuantitativo que el docente de una asignatura o el jurado de la misma otorga a una actividad evaluativa como resultado del rendimiento académico de un estudiante.

ARTÍCULO 42. Valor cuantitativo de la calificación. El valor de las calificaciones parciales y definitivas está en la escala de cero a cinco, con un solo dígito decimal: 0.0 a 5.0. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación por exceso o por defecto.

Parágrafo 1. En pregrado, la aproximación mencionada aplicará solamente para las calificaciones parciales y definitivas de las asignaturas, no para el promedio acumulado ni el semestral.



Parágrafo 2. Para todos los efectos académicos una materia se considera aprobada, en pregrado, si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior; y en posgrado si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cinco (3.5) o superior, o una nota de A = Aprobado. Se exceptúan las pruebas de validación en donde la nota mínima aprobatoria es cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 3. En posgrado, cuando se requiera la cuantificación de la nota cualitativa de los trabajos de grado, se procederá de la siguiente manera:

- Aprobado: cuatro punto cero (4.0)
- Aprobado con mención: cuatro punto tres (4.3)
- Aprobado meritorio: cuatro punto seis (4.6)
- Aprobado laureado: cinco punto cero (5.0)

ARTÍCULO 43. Reporte de notas: El docente de la asignatura reportará la calificación del corte evaluativo directamente en el sistema de Registro Académico antes del cierre de corte definido en el calendario académico.

Parágrafo 1. En ningún caso se reconocerán notas de asignaturas no inscritas en el período estipulado en el calendario académico.

Parágrafo 2. En el caso de pregrado para la modificación de la nota parcial o definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura y los Coordinadores del Programa y Departamento respectivo. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

Parágrafo 3. En el caso de posgrado cuando haya modificación de la nota definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura, el Coordinador del Programa y el Coordinador Institucional de Posgrados. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

ARTÍCULO 44. Revisión de calificaciones. Todo estudiante puede solicitar al Coordinador del Programa la revisión de la calificación de cualquier actividad evaluativa, excepto las evaluaciones de validación o suficiencia, las prácticas y

evaluaciones por procesos. En pregrado el estudiante deberá solicitar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles transcurridos después de informada la nota, en posgrado dentro de los cinco (5) días hábiles transcurridos después de informada la nota.

En las actividades evaluativas escritas, la revisión la hará un profesor diferente al que asignó la calificación sobre una copia idéntica a la utilizada para la primera calificación; este profesor será nombrado por el Coordinador del Departamento y tendrá diez (10) días hábiles para reportar la nota. La nota definitiva será la que fijó el segundo profesor que revisó la evaluación, cualquiera que sea el resultado. Toda modificación de notas debe llevar visto bueno del segundo calificador y del Coordinador del Programa. Cuando la evaluación hubiera sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser hecha por la totalidad de los autores.

Parágrafo 1. En los exámenes orales y en las materias prácticas no habrá segundo calificador.

Parágrafo 2. Para la revisión de notas de pruebas escritas es requisito indispensable que las mismas no hayan sido retiradas por el estudiante de la presencia del docente o de la persona delegada para dicha entrega. En caso contrario no se aceptarán reclamos ni solicitudes de segundo calificador.

Parágrafo 3. Será deber de cada docente resolver la evaluación en clase y atender las revisiones a que haya lugar; una vez hecha la revisión se anotará la constancia de la misma con la firma del estudiante y profesor. En los programas a distancia o virtuales, la revisión se podrá hacer a través de las distintas mediaciones disponibles.

ARTICULO 45. Firmeza de las notas. Las notas quedarán en firme cuando una vez publicadas y vencidos los términos que otorga el presente Reglamento, el estudiante no solicita el trámite de revisión de la calificación obtenida; o cuando ejercido este derecho, el segundo calificador reporta la nueva calificación, de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 46. Sanción ante el evento de fraude en una actividad evaluativa. El fraude se define como la acción de tomar de otras fuentes, de forma oral, escrita o por medios electrónicos, parcial o totalmente, información para efectos de resolver las evaluaciones previstas en los literales b), c), d) y e)

del el artículo 34 del presente Reglamento, o colaborar para que ello se dé. El fraude en las evaluaciones será sancionado de inmediato por el docente con una calificación inapelable de cero punto cero (0,0) en la asignatura correspondiente y con una constancia en la hoja de vida del estudiante. Ésta será su nota definitiva.

ARTÍCULO 47. Los certificados de notas. Los certificados reflejarán el desempeño del estudiante en la UAM®, de modo tal que no se preste a engaños ni dudas. Las calificaciones y demás certificados sobre la vida académica del estudiante, son documentos privados; por lo tanto, para la expedición de un certificado es necesaria la solicitud personal del estudiante ante la oficina de Registro Académico o la autorización escrita del estudiante interesado para que un tercero lo reclame, salvo orden de una autoridad competente.

ARTÍCULO 48. Promedio periodo académico. Es el promedio ponderado entre notas y créditos de las asignaturas que haya cursado el estudiante en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 49. Promedio acumulado. Es el promedio ponderado entre notas y créditos académicos de las asignaturas que tenga cursadas el estudiante en el plan de estudios.

Parágrafo 1. En posgrado, el estudiante debe contar con un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) al momento de culminar sus estudios.

Parágrafo 2: Los promedios semestral y acumulado siempre se expresarán con cuatro (4) dígitos decimales, sin posibilidad de aproximación. Los certificados se expedirán hasta con tres dígitos decimales.

ARTÍCULO 50. Curso de asignaturas reprobadas. En posgrado, las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la cohorte siguiente o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual el estudiante deberá cancelar los créditos académicos según el costo de la matrícula vigente.

Parágrafo: Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Dirección Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SANCIONES POR LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 51. De las faltas de asistencia. Se entiende como falta de asistencia la ausencia total de un estudiante a la sesión de clase presencial de la asignatura en la cual se encuentra matriculado, o a cualquier actividad evaluativa o académica de otra índole. También se configura cuando el estudiante no llega puntualmente a la clase o a la presentación de actividades académicas, o cuando se retira de la clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del docente.

Una falta de asistencia corresponde a una hora de actividad presencial (clases, talleres, prácticas y laboratorios, entre otras). Estas actividades necesariamente deben llevarse a cabo en los escenarios previstos por la Universidad.

ARTÍCULO 52. Reprobación por la falta de asistencia. El estudiante cuyas faltas de asistencia no justificadas lleguen al veinte por ciento (20%) del total de las horas de clase presenciales programadas para la asignatura, reprobará la misma con una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. En pregrado, las faltas de asistencia pueden justificarse ante el Coordinador del Programa respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia, en posgrado dicho término será de ocho (8) días hábiles. Las fallas debidamente justificadas y soportadas no serán tenidas en cuenta para la pérdida por inasistencia. Sin embargo, éstas no eximen al estudiante de cumplir con las evaluaciones y tareas programadas.

Parágrafo 2. Cuando por justa causa, el estudiante en las prácticas clínicas y demás prácticas formativas (empresariales, sociales y pasantías) falte al 25% o más, éste deberá cancelar la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 53. Definición. Las prácticas se consideran escenarios de aprendizaje que buscan fortalecer y potenciar la formación integral abriendo espacios de articulación del conocimiento con los fenómenos sociales, ambientales y tecnológicos, susceptibles de ser abordados desde campos de acción o áreas de desempeño profesional.

ARTICULO 54. Propósito. Las prácticas formativas en la UAM® tienen como propósito contribuir a la formación de profesionales con responsabilidad social, capaces de identificar escenarios de desarrollo desde las dimensiones económica, política, cultural, ambiental, de innovación tecnológica, y de salud, entre otras, comprometidos con las problemáticas de sus comunidades, capaces de generar alternativas de solución y construir o participar en proyectos que promuevan el desarrollo a nivel local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO 55. Clasificación de las prácticas formativas. Las prácticas formativas se diferencian unas de otras por el contexto en el que se realizan y por los niveles de complejidad de los problemas que resuelven. En la UAM® se consideran prácticas formativas las siguientes:

Prácticas sociales: Son las orientadas a la solución de problemas y demandas en contextos sociales y culturales que se constituyen en escenarios de aprendizaje, contrastación, retroalimentación y valoración de iniciativas académicas. En pregrado, se incluyen las prácticas comunitarias y el programa Paz y Competitividad, o las que las sustituyan.

Prácticas empresariales: Consisten en experiencias de aprendizaje que se viven en un contexto empresarial en el cual se busca afianzar y profundizar conocimientos, a la vez que se aporta a la solución de problemas o necesidades de las empresas. Estas se realizarán a través de proyectos de desarrollo o de investigación concertados entre la empresa y la Universidad.

Prácticas clínicas: Se refieren a la modalidad de rotación por diferentes áreas de intervención de los programas del área de la salud, donde el estudiante profundice o afiance conocimientos en un área específica de la salud, y construya competencias para la intervención en dicha área (incluye las prácticas clínicas en salud).

Pasantía y semestre académico: Es un escenario de aprendizaje donde los estudiantes amplían sus experiencias y conocimientos enfrentándose a diversas situaciones relacionadas con el área de conocimiento. Durante la pasantía, los estudiantes tendrán la oportunidad de participar en equipos interdisciplinarios, realizar actividades asistenciales, académicas, investigativas o de proyección, relacionadas con los campos de acción y áreas de intervención del programa. Así mismo, el estudiante aportará a la solución de problemas a través de su

participación en el diseño y ejecución de un proyecto de desarrollo o investigación, planteado desde una de las áreas de conocimiento de su formación específica.

ARTICULO 56. Orientaciones generales para el desarrollo de las prácticas formativas:

- a) Para todos los efectos, las diferentes modalidades de prácticas formativas tendrán el tratamiento de asignaturas formales en los planes de estudio.
- b) La ubicación en la secuencia curricular y los prerrequisitos para cursarla serán definidas por los comités de currículo.
- c) Todas las prácticas formativas son de carácter institucional, pueden ser propuestas por la Universidad o por el propio estudiante.
- d) Todos los escenarios de práctica deben ser autorizados por la Decanatura correspondiente, y siempre debe mediar un convenio firmado por los respectivos representantes legales de la Universidad y la institución que sirve como escenario de práctica.
- e) Las funciones desempeñadas en la institución durante la práctica formativa, deberán ser acordes con el perfil profesional del programa académico.
- f) La evaluación de la práctica corresponde al docente asignado o a su Coordinador. Cuando se haya pactado, la institución sede de práctica asignará un porcentaje de la nota definitiva. En las prácticas formativas no se admite segundo calificador ni es susceptible de validación u homologación.
- g) En caso de reprobación o cancelación de una práctica, el estudiante deberá repetir esta en su totalidad.
- h) Toda producción intelectual y desarrollo de productos por parte del estudiante en sus prácticas formativas se registrará por las normas legales vigentes, por el reglamento de propiedad intelectual de la UAM® y por los acuerdos entre las instituciones.
- i) En el ejercicio de las prácticas formativas no habrá lugar a obligación de remuneración alguna. En caso de existir, esta deberá ser consagrada previamente en el convenio o contrato de práctica.
- j) La UAM® podrá terminar la práctica del estudiante antes de concluir el período, cuando a su juicio o el de la institución sede de práctica, el estudiante o cualquiera de las partes se vean perjudicados con su continuación.

- k) La selección y asignación de estudiantes a los diferentes escenarios de práctica, se hará según el proceso de prácticas formativas de la UAM®.
- l) El incumplimiento reiterado, el abandono de funciones, la renuncia por parte del estudiante sin aprobación de la UAM® o cualquier otra conducta que atente contra la Universidad o la institución, o que constituya una falta consagrada por el presente reglamento, deberá ser reportada a la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad por el Coordinador de práctica para que ésta inicie los procedimientos que correspondan.

Parágrafo. Lo referente a fallas de asistencia, pérdida por inasistencia y cancelación y adición de prácticas formativas se regirá por lo consagrado en el presente reglamento.

ARTICULO 57. Obligaciones del practicante:

- a) Toda actuación del estudiante en sus prácticas formativas se desarrollará en el marco de los valores y principios de la UAM® y las normas legales vigentes. Debe ser plenamente responsable, íntegro y demostrar el más alto nivel de ética profesional en el desempeño de su trabajo.
- b) El estudiante deberá acoger la programación de sus prácticas formativas realizada por la Coordinación del programa en el marco del calendario académico.
- c) El estudiante debe acatar, además del presente reglamento, los reglamentos propios de las instituciones sede de práctica. Las infracciones a otros reglamentos diferentes a los de la UAM® serán comunicadas por la institución al docente encargado o Coordinador de práctica respectiva.
- d) Cumplir con los procesos de selección, pruebas de aptitud y documentación adicional cuando sean requeridos por la UAM® y por la institución sede de práctica.
- e) Para la iniciación de las prácticas formativas, el estudiante debe asistir por lo menos al 80% de las actividades de inducción. En los casos requeridos por los Consejos de Facultad, el estudiante debe hacer juramento sobre su compromiso ético y comportamiento moral.
- f) Asistir y participar activamente en las reuniones y actividades académicas que programe la UAM® y la institución sede de práctica.
- g) Informar oportunamente las dificultades que se presenten en su práctica.

- h) Hacer oportunamente los reportes sobre plan de trabajo, reporte de actividades e informe final según la programación académica de la práctica.
- i) Participar activamente en el proceso de empalme con el practicante sucesor, según la programación académica.
- j) Mantener la confidencialidad de los asuntos de la institución conocidos en razón de la práctica.
- k) Las situaciones que el estudiante considere que son irregulares deberán ser informadas en primera instancia al docente o Coordinador de Práctica.
- l) Informar a la institución y a la UAM®, las ausencias y retrasos en el cumplimiento de los horarios y las causas de éstas.
- m) Velar por su presentación personal y hacer uso adecuado del uniforme y la dotación necesaria en los casos requeridos.
- n) En ningún caso un estudiante podrá asumir una representación de la Universidad frente a otras entidades u organizaciones ni negociar o convenir en nombre de ella.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS CURSOS ABIERTOS

ARTICULO 58. Definición. Son las asignaturas de los planes de estudio de pregrado y posgrado que pueden ser cursadas por personas no vinculadas a un programa de la Universidad, bajo la modalidad de Educación Continuada. Una vez finalizado el curso se expedirá la certificación de asistencia.

Parágrafo. Estas materias podrán ser homologadas en los planes de estudio de la UAM® siempre y cuando quien haya cursado las mismas, lo haya hecho dentro de un programa formal, cumpla con los requisitos de asistencia y presentación de evaluaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 59. Oferta de cursos abiertos. Los Consejos de Facultad, por recomendación de los comités de currículo, establecerán las asignaturas que podrán ofrecerse en la modalidad de cursos abiertos.

ARTICULO 60. Requisitos. Para que un aspirante pueda cursar una asignatura en esta modalidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud ante la Unidad de Educación Continuada, la cual otorgará el cupo de acuerdo con el respectivo orden cronológico de las solicitudes y a la disponibilidad de cupos.
- b) En el caso de aspirantes de posgrado, se deberá acreditar, además, el título profesional.
- c) Para poder asistir a las actividades del curso abierto es imprescindible cumplir con el requisito de pago del curso.
- d) La asistencia y la evaluación académica de la persona que tome cursos abiertos deberán estar en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrán recibir en modalidad de cursos abiertos a aquellos estudiantes de pregrado que perdieron dicha condición según lo estipulado en los literales e) y f) del artículo 21.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS, LOS PLANES DE ESTUDIO Y LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 61. Programa de pregrado. Se define como el conjunto de cursos y otras actividades armónicamente integradas encaminadas a dar formación a escala superior en un determinado campo del conocimiento, en las modalidades técnica profesional, tecnológica o universitaria (profesional) y bajo una metodología y una jornada académica específica.

ARTÍCULO 62. Relación presencialidad y trabajo independiente. Por regla general, en programas presenciales de pregrado, una hora académica con acompañamiento directo del docente supone, al menos, dos horas adicionales de trabajo dirigido e independiente del estudiante, de donde se deduce que un crédito corresponde a 16 horas académicas con acompañamiento directo del docente y 32 de trabajo dirigido e independiente por parte del estudiante. En el caso de asignaturas teórico prácticas, talleres, prácticas dirigidas, laboratorios y otras actividades semejantes la proporción de horas de trabajo presencial puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las 48 horas de un crédito supongan acompañamiento directo del docente. En el caso de prácticas profesionales y de proyección social, la proporción de horas de trabajo

presencial puede ser menor, pudiendo darse el caso de que todas las 48 horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

En los programas ofrecidos a distancia y en metodología virtual, la proporción de horas de trabajo independiente frente a las horas de acompañamiento docente se ajustarán a las características propias de cada programa. Para efectos de la forma como se registra el trabajo con acompañamiento directo, podrán ser tenidas en cuenta aquellas actividades que se desarrollen tanto de manera sincrónica como asincrónica. En todo caso, la presencialidad en esta metodología no puede superar el 20% del tiempo del trabajo académico del estudiante desarrollado por asignatura, es decir, diez (10) horas de presencialidad por crédito académico.

ARTÍCULO 63. Períodos académicos. En el año lectivo un estudiante podrá cursar tres (3) períodos académicos así: Dos periodos de 18 semanas y uno intersemestral de 7 a 9 semanas, incluyendo las semanas correspondientes a evaluaciones finales (dos y una respectivamente). Se exceptúan los períodos de prácticas profesionales y de proyección social, en cuyo caso los períodos podrán prolongarse máximo hasta 24 semanas, incluyendo las semanas de inducción (inicial) y de empalme (final). Igualmente, los programas en metodología a distancia y virtual podrán programar dos períodos lectivos al año de 22 semanas cada uno.

Las actividades que se desarrollen en el período intersemestral son equivalentes a actividades de períodos regulares con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal. Estos créditos siempre deben tener el mismo trabajo académico de los períodos regulares.

En ningún caso se programarán actividades académicas que otorguen créditos académicos en el período vacacional de diciembre y enero.

ARTÍCULO 64. Inscripción de asignaturas. La inscripción de asignaturas para cada período académico deberá hacerse de acuerdo con lo definido en cada plan de estudios y en las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 65. Definición de transferencia: Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM® acepta el traslado de un estudiante de un programa de pregrado registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior (SNIES), a otro de esta misma institución o, el traslado de un estudiante proveniente de otra Universidad a un programa de pregrado de la UAM®.

ARTÍCULO 66. Requisitos para transferencias. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa para el cual solicita la transferencia, explicando las razones de la misma.
- b) Presentar certificación expedida por la IES de donde procede, en la que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones académicas o disciplinarias.
- c) Proceder de un programa con registro calificado vigente.
- d) Presentar certificados de notas con los respectivos créditos académicos y los programas académicos debidamente certificados por la IES de donde procede.
- e) La nota mínima para homologación de asignatura por transferencia es de 3.5.
- f) Inscribirse al programa y pagar el monto de dicha inscripción.
- g) Sólo se recibirán solicitudes de transferencia de aquellos estudiantes cuyo retiro del programa de origen haya sido en un tiempo no mayor a los cinco años anteriores a la radicación de la solicitud respectiva.

Parágrafo 1. Para transferencias internas sólo se requiere presentar lo solicitado en el literal a).

Parágrafo 2. Para aspirantes de otras IES sólo se podrá homologar hasta el 60% de los créditos académicos del programa de la UAM® al que se solicita transferencia. Para estudiantes de la UAM® se podrá hacer equivalencia de todas las asignaturas que cumplan los requisitos.

Parágrafo 3. La fecha límite para la recepción de solicitudes de transferencias será la definida por el calendario académico. El Coordinador del programa hará el estudio de la transferencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 67. Definición de equivalencias internas. Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM® acepta la equivalencia de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de la Universidad con relación a otras asignaturas de un programa distinto de la misma.

ARTICULO 68. Requisitos para equivalencias internas. El estudiante de la UAM® podrá solicitar la equivalencia automática de las asignaturas cursadas, según los siguientes lineamientos:

- a) Deberá elevar solicitud al Coordinador del Programa, especificando las asignaturas de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.
- b) Dichas asignaturas deben corresponder por lo menos en el 80% del contenido y en el 100% de los créditos académicos del programa que cursa.

ARTÍCULO 69. Definición de homologaciones externas. Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM® acepta la homologación de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de otra IES con relación a otras asignaturas de un programa académico ofrecido por ésta.

ARTICULO 70. Requisitos para homologaciones externas. El estudiante de pregrado de la UAM® que pretenda la homologación externa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al coordinador del Programa.
- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y al 100% de los créditos académicos definidos en la asignatura homologa de la UAM®.
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES.
- d) Solo se podrán homologar asignaturas que tengan como mínimo una nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5) y solo hasta el 60% de los créditos definidos en el programa académico de la UAM®.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CANCELACIONES Y ADICIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 71. Adición de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud del estudiante y verificación del respectivo pago, inscribe en el plazo establecido en el calendario académico, una asignatura en el sistema de información de registro académico.

ARTÍCULO 72. Cancelación de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud y verificación del respectivo pago, autoriza al estudiante, el retiro de de una asignatura previamente inscrita dentro del plazo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 73. Adición y cancelación de asignaturas. La adición y cancelación de asignaturas podrá hacerse únicamente a través de los formatos institucionales diseñados para tal fin.

Parágrafo 1. No se podrán cancelar asignaturas cuando el estudiante haya superado el límite de la inasistencia no justificada, ni cuando se haya reportado reprobación por fraude.

Parágrafo 2. La cancelación por fuera de los plazos consagrados en el calendario académico será autorizada únicamente por el Director Académico cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo 3. Las prácticas formativas sólo podrán ser canceladas por incapacidad médica o fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo 4. La cancelación de asignaturas no dará derecho a devolución alguna de dinero.

ARTÍCULO 74. Cancelación de período académico. La cancelación del período académico podrá hacerse únicamente dentro del plazo estipulado por el calendario académico. Excepcionalmente, la cancelación extemporánea será autorizada únicamente por el Director Académico cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo: La cancelación del periodo académico no implica la reserva de cupo, en caso de optar por este derecho, el estudiante deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 75. Beneficiarios de incentivos. La UAM® otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los incentivos referentes a los certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 76. Incentivos académicos. Los siguientes son los incentivos reconocidos por la UAM® a sus estudiantes de pregrado:

- a) Grado de Honor.
- b) Matrícula de Honor.
- c) Mención de Honor.
- d) Condecoraciones, menciones y reconocimientos, previa regulación por el Consejo Académico.
- e) Estímulo a desempeños sobresalientes en pruebas de Estado de calidad de la Educación Superior.
- f) Publicación de trabajos calificados como excepcionales por el Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 77. Grado de Honor. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante de pregrado. Se adjudicará a quien:

- a) Haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3
- b) No haya reprobado asignaturas.
- c) Haya obtenido una calificación promedio igual o superior a 4.6 en su proceso investigativo, según las asignaturas definidas por el Consejo Académico en la política de investigación.
- d) No haya recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo.

El Grado de Honor será otorgado por el Consejo de Facultad y el diploma correspondiente contendrá la mención "GRADO DE HONOR"; igualmente se le concederá la prerrogativa de ser admitido en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección, de acuerdo con los cupos establecidos para el programa. Este incentivo no exime del pago de matrícula ni del pago de los demás derechos pecuniarios. En caso

de no disponerse de los cupos suficientes, la prerrogativa se otorgará al mejor promedio acumulado.

ARTÍCULO 78. Matrícula de Honor. Es la distinción académica otorgada por los Consejos de Facultad en los períodos 1 y 3 del año lectivo al mejor estudiante de pregrado de cada Facultad, y que consiste en el reembolso del cien por ciento (100%) de lo pagado por el estudiante en dicho período. Para acceder al incentivo el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el mejor promedio semestral, siempre y cuando su promedio acumulado sea igual o superior a 4,2.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) Haber cursado por lo menos catorce créditos académicos en el período.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo 1. En caso de empate, la matrícula de honor se otorgará al estudiante con más créditos académicos aprobados en su historial en el mismo programa. En caso de persistir el empate, se otorgará al estudiante con mejor promedio acumulado. Si aún persiste, se repartirá el beneficio proporcionalmente entre ellos.

ARTÍCULO 79. Mención de Honor. Es la distinción académica otorgada, en cada programa, por los Consejos de Facultad en los períodos 1 y 3 del año lectivo a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio semestral igual o superior a 4.2 y tener un promedio acumulado mínimo de 4.0.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) Haber cursado el total de la carga en créditos académicos prevista por el programa.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo: Esta distinción académica no tiene efecto económico alguno.

ARTÍCULO 80. Estímulo al desempeño en el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. El estudiante cuyo resultado en las pruebas de Estado SABER PRO, o las que las sustituyan, se ubique entre los diez mejores estudiantes a nivel nacional en su programa respectivo, se le concederá la prerrogativa de ser admitido entre los programas de posgrado ofrecidos por la



Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección, de acuerdo con los cupos establecidos para el programa, y se le otorgará un descuento del 10% en el valor pleno de la matrícula sin que concurra con otros incentivos, de los otorgados por la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 81. Títulos. La UAM® otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca, según lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 82. Otorgamiento. El título que expide la UAM® será otorgado por el Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 83. Requisitos para optar el título de Pregrado. Para optar el título de un programa de pregrado se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y certificar la totalidad de créditos académicos definidos para el programa.
- b) En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o la prueba que lo sustituya).
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 84. Asistencia a la ceremonia. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá otorgar un poder en el cual deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 85. Grado póstumo. A solicitud del Consejo de Facultad, el Consejo Académico autorizará la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, Y LOS NIVELES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 86. Programa de posgrado. Se define como el conjunto de cursos y otras actividades armónicamente integradas encaminadas a dar formación avanzada en un saber propio o disciplinar, que desarrollan competencias específicas que permiten una mayor cualificación o profundización.

ARTÍCULO 87. Niveles de formación de posgrado. La UAM® podrá ofrecer todos los niveles de posgrado autorizados por la ley, en especial los siguientes:

Programas de Especialización Profesional:

Son aquellos que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión y en el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento así como una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Programas de Especialización clínica y quirúrgica:

Son aquellos que le permiten al profesional la profundización en un área del conocimiento específico de su profesión, orientados a la adquisición de destrezas avanzadas y de competencias investigativas y comunicativas, orientadas a la solución de problemas teóricos y prácticos, para la atención del paciente en las diferentes etapas de su ciclo vital, en los aspectos que requieran atención especializada.

Programas de Maestría:

Son aquellos que tienen como propósito fundamental ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios e interdisciplinarios o profesionales y dotar a las personas de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades o de las artes.

Programas de Doctorado:

Son aquellos que tienen como propósito fundamental la formación de profesionales con alto nivel de especialización que a través de su actividad académica y sus proyectos de tesis, contribuyan al avance del conocimiento por medio de investigaciones originales, rigurosas y pertinentes en áreas específicas de conocimiento, de tal manera que puedan desempeñarse como docentes, investigadores y creadores de pensamiento de carácter universal aplicable al desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 88. Programas interinstitucionales de posgrado. La UAM® podrá ofrecer programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios celebrados para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS EQUIVALENCIAS Y LAS HOMOLOGACIONES

ARTICULO 89. Requisitos para equivalencias internas. El estudiante de posgrado de la UAM® que haya cursado asignaturas en otro posgrado del mismo nivel en la UAM®, podrá solicitar la equivalencia automática de las asignaturas cursadas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deberá elevar solicitud escrita al coordinador del programa, especificando las asignaturas de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.
- b) Dichas asignaturas deben corresponder, como mínimo, al mismo número de los créditos académicos del programa que cursa.

Parágrafo 1. Para estos efectos, en ningún caso se hará equivalencia de asignaturas cursadas en un programa de posgrado.

Parágrafo 2. Para los programas de posgrados organizados por ciclos complementarios y consecutivos, se podrá hacer equivalencia hasta el 100% de las asignaturas cursadas en el nivel que le precede.

ARTICULO 90. Requisitos para homologaciones externas. El estudiante de posgrado de la UAM® que haya cursado asignaturas en programas de posgrado del mismo nivel o superior en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, podrá homologarlas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa.
- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y por lo menos el 100% de los créditos académicos a las de la UAM®.
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES. La nota mínima para homologación en posgrado es de 3.5.
- d) Sólo se puede homologar hasta un 20% de los créditos académicos del programa de la UAM®.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCESO INVESTIGATIVO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 91. Lineamientos generales. El eje articulador de los posgrados es el proceso de investigación, como escenario de interacción de saberes pertinentes al objeto de estudio, en particular de los programas. De conformidad con lo anterior, los estudiantes de los posgrados deberán inscribirse en las líneas de investigación de los grupos que soportan el programa ya sean institucionales o en convenio con otras instituciones.

ARTÍCULO 92. Propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en el reglamento de propiedad intelectual de la UAM®.

ARTÍCULO 93. La investigación en las Especializaciones. En las especializaciones no se exige el desarrollo de proyectos de investigación, los estudiantes deben cursar un seminario de investigación definido por el Consejo Académico que busca desarrollar en los estudiantes competencias investigativas en el manejo y análisis de información científica para la toma de decisiones. Sin embargo, para aquellos programas de especialización que tienen contemplado en el perfil profesional, el desarrollo de la competencia en investigación, el Consejo Académico autorizará la excepción en el momento de la sustentación del Proyecto Educativo del Programa -PEP- y la aprobación del respectivo programa.

ARTICULO 94. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. La investigación en las Maestrías y en los doctorados. El proceso investigativo en maestrías, especializaciones clínicas y doctorados se registrará por los siguientes lineamientos:

a) Todo trabajo de grado en los niveles de maestría, especializaciones clínicas odontológicas o doctorado tiene 3 fases: anteproyecto, proyecto e informe final.

- **El anteproyecto:** Es la propuesta general de investigación, donde se plasma la problematización, justificación, objetivos e intencionalidades del investigador y se esboza la estrategia metodológica para lograrlos; además se define el tiempo, recursos y materiales necesarios para el logro de los objetivos. En general debe evidenciar la pertinencia y relevancia de la propuesta de investigación en concordancia con las áreas estratégicas de investigación UAM®, las líneas de énfasis de los programas, los objetos y líneas de los grupos de investigación.
- **El proyecto:** Es la propuesta completa e integral de la investigación. Adicionalmente a la problematización, justificación, objetivos e intencionalidades del investigador, expuestos en el anteproyecto; se debe desarrollar ampliamente lo relacionado a referentes teórico y metodológicos, incluidos los instrumentos de recolección de información. En general debe evidenciar, además de la pertinencia y relevancia de la propuesta de investigación presentadas en el anteproyecto, la rigurosidad teórica y metodológica del proceso investigativo.
- **El informe final:** Es el documento final de investigación. Adicionalmente a la propuesta general e integral de la investigación, expuestos en el proyecto, se deben plasmar los resultados, su discusión y las conclusiones, en coherencia con el problema de investigación, los objetivos, el referente teórico y el diseño metodológico propuestos en el proyecto. También contiene las recomendaciones de orden metodológico, teórico y conceptual que puedan orientar el desarrollo de futuras investigaciones, se identifican nuevos problemas de investigación y se proponen estrategias de aplicación social del conocimiento producido o de mejoramiento del estado problemático que originó la investigación.

b) El trabajo de grado podrá ser desarrollado de forma individual o cuando el trabajo lo amerite hasta por tres estudiantes, salvo la tesis doctoral, el cual será un ejercicio académico exclusivamente individual.

- c) Los estudiantes se vincularán a una línea de investigación de los grupos de investigación que soportan el programa, y es en este escenario en donde se designará a su director de trabajo de grado, quien acompañará al estudiante desde la formulación del proyecto. Se privilegiarán como directores de trabajo de grado personas vinculadas a la UAM®.
- d) Un estudiante también puede presentar una propuesta diferente a las presentadas por los grupos, en todo caso la propuesta debe ser pertinente al objeto de estudio del posgrado.
- e) El estudiante deberá presentar su anteproyecto o propuesta inicial de investigación de forma oral al grupo de investigación en pleno.
- f) El concepto evaluativo del anteproyecto será emitido por el grupo de investigación, inmediatamente después de la presentación oral por parte del estudiante, en términos de aprobado, aplazado o reprobado. Si el anteproyecto es reprobado, el estudiante deberá presentar otra propuesta de investigación. Si es aplazado, deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar al grupo de investigación en pleno.
- g) El grupo de investigación deberá consignar su concepto evaluativo del anteproyecto en el acta institucional establecida para tal fin.
- h) Después de aprobado el anteproyecto, el estudiante presenta el proyecto con el aval del director de tesis al comité de currículo respectivo, el cual lo enviará a dos pares evaluadores, de los cuales uno de ellos deberá ser externo al grupo de investigación al cual está adscrito el proyecto. En el caso de los programas de doctorado, de los pares evaluadores, uno deberá ser internacional.
- i) Basados en los conceptos de los pares evaluadores, el comité de currículo del programa emitirá la decisión sobre el proyecto en términos de aplazado o aprobado. El tiempo desde la entrega del proyecto, avalado por el director de trabajo de grado, hasta la emisión de la decisión por parte del comité de currículo no podrá exceder dos meses. Si es aplazado, deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar
- j) En el caso de los programas de doctorado, una vez aprobado el proyecto de tesis doctoral y sustentado ante la comunidad académica, y haber aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios, el estudiante recibirá el reconocimiento de Candidato a Doctor.
- k) Después de aprobado el proyecto y realizado el trabajo de campo a que haya lugar, el estudiante presentará el informe final, con el aval de su director de trabajo de grado, al comité de currículo del programa, donde se enviará a dos pares evaluadores, mínimo uno externo al grupo de investigación al cual está adscrito la investigación; en el caso de los

programas de doctorado, uno de los pares evaluadores deberá ser internacional. El tiempo desde la entrega del informe final, avalado por el director de trabajo de grado, hasta la emisión de la decisión del comité de currículo, basado en los conceptos de los pares evaluadores, no podrá exceder dos y tres meses, para maestrías y doctorados respectivamente.

- l) Una vez aprobado el informe final, el estudiante deberá sustentarlo ante el comité de currículo, que emitirá el concepto evaluativo en términos de aplazado, aprobado, aprobado sobresaliente, aprobado meritorio y aprobado laureado. Para los últimos tres casos se deben aplicar los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 96 del presente reglamento.
- m) Si el informe final es aplazado, el estudiante deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar en un término no superior a tres meses.
- n) La sustentación, salvo restricciones relacionadas con propiedad intelectual, será pública. La fecha y hora de la sustentación será definida por el coordinador del programa, la cual no podrá exceder dos meses desde la aprobación del informe final.
- o) Los pares evaluadores deberán consignar sus informes evaluativos del proyecto e informe final en los formatos institucionales establecidos para tal fin. Así mismo el comité de currículo deberá consignar sus conceptos definitivos en las actas institucionales establecidas.
- p) Una vez terminadas las asignaturas de la cohorte respectiva (diferentes a la tesis o trabajo de grado), los estudiantes de especialidades clínicas y maestrías tienen seis meses para entregar su informe final de investigación avalado por el director de trabajo de grado (período de gracia). Para el caso de estudiantes de doctorados este plazo o período de gracia será de un año.
- q) Si pasado este plazo o período de gracia el estudiante no entrega el informe final avalado por su director de trabajo de grado, deberá cancelar el valor correspondiente a tres créditos académicos a costo de matrícula plena vigente, por cada seis meses calendario sin cumplir el requisito. Durante todo este tiempo el estudiante seguirá contando con el acompañamiento institucional para la culminación de su proceso investigativo.
- r) Si pasados tres semestres a partir de la fecha de terminación del período de gracia de la cohorte respectiva (diferente a la tesis o trabajo de grado), no se ha hecho entrega del informe final de investigación avalado por su director de trabajo de grado, el estudiante no podrá graduarse del programa, a menos que solicite reingreso en los términos del artículo 22 del presente reglamento. Los cinco años de que trata el parágrafo 1 del

artículo 22 se contarán a partir de la fecha de finalización de la cohorte respectiva (asignaturas diferentes al trabajo de grado o tesis). Las equivalencias y homologaciones que se hagan en el nuevo expediente académico se pagarán según los derechos pecuniarios vigentes definidos por el Consejo Superior

- s) Cuando por cualquier razón, un estudiante decida cambiar de proyecto de investigación o tesis, debe asumir los costos que genera la evaluación y dirección del nuevo proceso de acuerdo con la fase en que se encuentre, según las tarifas definidas por la Universidad.
- t) Todo estudiante de maestría o de especialización clínica, para graduarse deberá entregar constancia de envío a entidades competentes públicas o privadas, de un producto derivado de su proceso de investigación, previo aval del director de tesis, tales como:
- Artículo científico en revista indexada de acuerdo con el Sistema Nacional de Indexación y Homologación de Revistas Especializadas de CTI (Publindex) o de quien haga sus veces.
 - Libro de investigación o capítulo en libro de investigación, editados por una editorial reconocida por Colciencias.
 - Ponencias en eventos nacionales e internacionales con libro de memorias editados por una editorial reconocida por Colciencias.
 - Productos tecnológicos en proceso de concesión de la patente.
 - Organismos modificados genéticamente.
 - Productos tecnológicos certificados o validados como diseño industrial, sistema de cálculo integrado, software, planta piloto o prototipo industrial.
 - Registro de productos empresariales como secreto empresarial, empresas de base tecnológica –spin off universitario o empresarial– e innovaciones de gestión empresarial.
- u) Durante el desarrollo de la tesis doctoral el estudiante deberá realizar dos publicaciones en revistas indexadas de acuerdo con el sistema Nacional de Indexación y Homologación de Revistas Especializadas de CTI (Publindex) o de quien haga sus veces, previo aval del director de tesis, quien podrá igualmente aceptar certificación de la aceptación de los artículos.

Parágrafo 1. Se excluyen de los literales p), q) y r) aquellos estudiantes que se les haya autorizado reserva de cupo, cuyos plazos se prorrogarán por el tiempo que hizo uso de dicha reserva, y según lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los períodos contemplados en los literales p), q) y r) se empezarán a contar desde la terminación de la respectiva cohorte según la programación académica realizada por la coordinación respectiva, y no desde la terminación individual de todas las asignaturas del plan de estudios de cada estudiante; es decir, habrá una única fecha para el inicio del período de gracia para todos los estudiantes de la cohorte. Durante el período de gracia no habrá lugar a reserva de cupo, salvo en situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso se requiere la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica, donde se evaluarán los argumentos de la solicitud con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO 94A. TRANSITORIO. Incorporado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. Los estudiantes de posgrado que entregaron su informe final de investigación con el aval de su director de trabajo de grado en vigencia de los Acuerdos 005 de diciembre 17 de 2002, 005 de septiembre de 2010 y 003 de Abril 29 de 2014 del Consejo Superior, y que a la fecha no han aprobado su trabajo de grado, tendrán un plazo máximo de seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para aprobar y sustentar su trabajo de grado, de lo contrario perderán la calidad de estudiantes.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 95. Beneficiarios de incentivos. La UAM® otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los incentivos referentes a los certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 96. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. Incentivos académicos. Incentivos académicos. Son incentivos reconocidos por La UAM® a los estudiantes de posgrado los siguientes:

- a) Mención de sobresaliente a trabajo de grado
- b) Mención de meritorio a trabajo de grado.
- c) Mención de laureado a trabajo de grado
- d) Reconocimientos por parte de las directivas de la UAM® o del programa.

e) Publicación de trabajos de grado calificados como meritorios o laureados.

Parágrafo 1. La mención de sobresaliente se dará a aquellos trabajos de grado o tesis considerados de alta calidad por su rigurosidad conceptual, teórica y metodológica y por su aporte al área de conocimiento, y que haya sido sustentada igualmente a un nivel de alta calidad. Para esta distinción se requiere el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 2. La mención de meritorio se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que cumplan con rasgos innovadores en cuanto a la temática abordada y a la metodología, y que haya sido sustentada igualmente a un nivel de excelencia. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 3. La mención de laureado se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que por su contenido y el impacto tanto en el orden de lo disciplinar como de lo social, además de la excelencia de la sustentación, se considera definitivamente excepcional. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo unánime de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 4. Para el caso de los Doctorados, las anteriores menciones se reconocerán así:

- a) Trabajo de grado aprobado sobresaliente: cum laude
- b) Trabajo de grado aprobado meritorio: magna cum laude
- c) Trabajo de grado aprobado laureado: summa cum laude

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 97. Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la UAM® para los programas de posgrado, deberán obtener los títulos consagrados en la ley, según el programa que hayan adelantado. El título del trabajo final o de la tesis, debe quedar consignado en la respectiva acta de grado, así como las menciones a la calificación que haya recibido según lo estipulado en el literal l) del artículo 94 del presente reglamento.

ARTÍCULO 98. Otorgamiento. El título que expide la UAM® será otorgado por el Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 99. Requisitos para optar el título de Especialista. Para optar el título de especialista se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- a) Contar con un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3,5).
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 100. Requisitos para optar el título de Magíster o Magistra y Especialista Clínico. Para optar el título de Magister o Magistra y Especialista Clínico se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- a) Contar con un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3,5).
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- c) Haber aprobado y sustentado la tesis de grado o trabajo final de investigación.
- d) Entregar constancia del cumplimiento de lo exigido en el literal *t*) del artículo 94 del presente reglamento.
- e) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 101. Requisitos para optar el título de Doctor o Doctora. Para optar el título de doctor o doctora se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- a) Contar con un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- c) Haber aprobado y sustentado la tesis doctoral.
- d) Haber publicado dos artículos en revistas indexadas según lo previsto en el literal *u*) del artículo 94 del presente reglamento.
- e) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 102. El estudiante que aspire a graduarse debe cumplir todos los trámites académicos y administrativos establecidos para obtener el título tales como paz y salvos, solicitud de grado, certificaciones, etc.

ARTÍCULO 103. Asistencia a la ceremonia. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá hacerse representar mediante otorgamiento de poder. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 104. Grado póstumo. A solicitud del Consejo de Facultad el Consejo Académico autorizará la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

LIBRO TERCERO : DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ASPECTOS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 105. Principios rectores. Todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten por las instancias competentes de la Universidad en el marco del presente reglamento, se gobernarán por las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política, la ley y en particular por los siguientes principios rectores del régimen disciplinario:

- a) **Legalidad.** El estudiante de la UAM® solo será indagado, investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Reglamento General Estudiantil que se encuentre vigente al momento de su realización.
- b) **Debido proceso.** El estudiante deberá ser investigado por el organismo competente y con rigurosa observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso disciplinario académico.
- c) **Reconocimiento de la dignidad humana.** En el trámite de toda la actuación disciplinaria, el estudiante será tratado dignamente.
- d) **Presunción de inocencia.** Al estudiante que se le atribuya la autoría o participación en una conducta constitutiva de una falta disciplinaria se le

presumirá su inocencia, hasta tanto la Universidad no demuestre su responsabilidad mediante un fallo debidamente motivado. De esta misma forma, si durante cualquier etapa de la actuación disciplinaria emerge una duda razonable, ésta se resolverá a favor del estudiante.

- e) **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- f) **Igualdad.** Los organismos competentes tratarán de modo igual a los estudiantes, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- g) **Derecho de defensa.** Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a la defensa técnica, si lo desea y en este sentido tiene el derecho a nombrar un apoderado judicial, debidamente titulado.
- h) **Proporcionalidad.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 106. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene como finalidad la función preventiva y correctiva, así como el desarrollo del proceso formativo del estudiante para el ejercicio de la ciudadanía activa, su compromiso con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible.

ARTÍCULO 107. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este mismo.

ARTÍCULO 108. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. El estudiante estará exento de responsabilidad disciplinaria cuando realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes podrán ser calificadas como: Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 110. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas:

- a) El compendio, mutilación, transformación, la copia total o parcial, por cualquier medio o procedimiento de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, invención, programa de ordenador o soporte lógico protegido por los derechos de autor, por patentes o debidamente registrado, o protegido por cualquier mecanismo previsto en la ley para la protección de la propiedad intelectual, presentado como propio en los trabajos, informes y demás documentos que se presenten con fines académicos, o participar para que ello se dé.
- b) La sustracción física o digital, de cuestionarios que hagan parte del proceso evaluativo o del desarrollo de las prácticas o de las asignaturas teóricas.
- c) La suplantación de un estudiante, de un docente o de alguna autoridad académica dentro de la Universidad.
- d) La falsificación de documentos para ingresar a la Universidad, para optar el título correspondiente o de carácter institucional de la UAM® o de los escenarios o centros de práctica.
- e) Omitir o registrar en forma deliberada información errónea en la historia clínica, ya sea ésta de carácter diagnóstico, terapéutico o económico.
- f) El porte, almacenamiento o uso de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o elementos similares que atenten o puedan atentar contra el bienestar o la tranquilidad de la comunidad universitaria.
- g) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y por cualquier medio.
- h) La sustracción de implementos, equipos, materiales o información pertenecientes a la UAM®, a terceros o a las instituciones donde el estudiante realice algún tipo de práctica o evento académico.
- i) La comercialización de estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UAM® o de los sitios de práctica.
- j) Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado, en todo o en parte a los sistemas informáticos de la Universidad, con el fin de sustraer, usar,

destruir, dañar, borrar, deteriorar, alterar, modificar o suprimir datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.

- k) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación para afectar moralmente y atentar contra la dignidad y el buen nombre de las personas de la comunidad universitaria.
- l) Manipular y adulterar contenidos informáticos protegidos por derechos de autor, a través de sistemas tecnológicos.
- m) Cobrar o recibir dinero o especie por la atención de pacientes, durante la realización de prácticas clínicas.
- n) En pregrado, atender pacientes en sitios diferentes a las clínicas o a las instituciones sedes de prácticas, estén o no afiliadas a las instituciones o realizar visitas domiciliarias de forma particular.

ARTÍCULO 111. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. Sanción para las faltas gravísimas. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada desde la suspensión por más de un año, hasta con la expulsión de la Universidad, sin derecho a reembolso del valor de la misma y sin derecho a ser admitido nuevamente, salvo autorización expresa emanada del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 112. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- c) El sabotaje a cualquier tipo de actividad institucional de la UAM® que se adelante dentro o fuera de sus instalaciones.
- d) Todo acto intencional que coarte o pretenda coartar la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro y fuera de la Universidad.
- e) Todo daño o uso inadecuado de los bienes de las personas de la comunidad universitaria, de la planta física o de los implementos de propiedad de la UAM® o de los sitios de práctica.
- f) La utilización del nombre de la UAM® para fines comerciales, publicitarios o de cualquier naturaleza, sin autorización previa de ésta.
- g) Negarse a atender pacientes pertenecientes a grupos poblacionales específicos y minorías, en desarrollo de las prácticas clínicas

ARTÍCULO 113. Sanción para las faltas graves. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada hasta con la suspensión

académica por el término de doce (12) meses máximo, sin que en ningún caso sea inferior a seis (6) meses, sin derecho al reembolso de los valores cancelados correspondientes al periodo académico que se encuentre cursando.

Parágrafo. El estudiante sancionado podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 114. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.
Faltas leves. Se consideran faltas leves:

- e) Atender pacientes que no estén inscritos en las clínicas internas o que no sean afiliados o beneficiarios de las instituciones sedes de práctica. Así mismo atender pacientes o realizar actividades con grupos específicos sin la debida autorización y supervisión del docente encargado.
- f) La agresión verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, excepto la hipótesis prevista en el literal *k*) del artículo 110 del presente reglamento.

ARTÍCULO 115. Sanción para las faltas leves. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada con la amonestación verbal, la amonestación escrita o hasta la suspensión académica por seis (6) meses, en este último caso sin derecho al reembolso de los valores cancelados.

Parágrafo. El estudiante que sea sancionado con la suspensión de la matrícula podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 116. Otros efectos de las sanciones. Sin perjuicio del efecto principal de las sanciones impuestas por el organismo competente, las mismas tendrán, además, las siguientes consecuencias:

- a) Con excepción de la amonestación verbal, todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.
- b) El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación, salvo cuando se trate de la amonestación verbal.
- c) Los estudiantes que sean sancionados por faltas graves pierden el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y beneficios que se les haya otorgado.

- d) No podrá postularse para ser elegido ante las instancias representativas de la Universidad.
- e) La cancelación de la matrícula trae como consecuencia la cancelación de las asignaturas que este cursando en el respectivo periodo académico, excepto tratándose de lo contemplado en el fraude en una actividad evaluativa.

ARTÍCULO 117. Criterios para la dosimetría de la sanción. Para la imposición de la sanción, la instancia competente tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios para la atenuación de la sanción:

- a) La ausencia de antecedentes disciplinarios del estudiante infractor.
- b) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- c) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
- d) Haber aceptado su responsabilidad en la realización de una conducta tipificada como falta disciplinaria, en la etapa de la indagación preliminar y la investigación.

Criterios para la agravación de la sanción:

- a) La existencia de antecedentes disciplinarios o la reincidencia en la misma conducta por parte del estudiante infractor.
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c) Realizar la falta disciplinaria por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Realizar la falta disciplinaria inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la política, la filosofía, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad, discapacidad o indefensión de la persona.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 118. Aspectos generales del proceso disciplinario. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
- b) Todas las decisiones que se profieran dentro del proceso disciplinario se consignarán mediante Acuerdo debidamente motivado.
- c) Todas las decisiones que le deban ser notificadas al estudiante, en cualquier etapa del proceso disciplinario, se harán de forma personal y en los términos previstos en el presente capítulo.
- d) Todo el proceso disciplinario deberá ser consignado en cualquier medio, físico o electrónico, en un expediente, en especial las pruebas que servirán de fundamento a las decisiones que se profieran.
- e) En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el organismo competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.
- f) Todo Acuerdo que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo y los términos para hacer uso de ellos.
- g) La obtención del título académico no suspenderá el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 119. Libertad probatoria. La falta y la responsabilidad del estudiante podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

ARTÍCULO 120. Competencia para el trámite del proceso disciplinario. La competencia para adelantar el proceso disciplinario está radicada, en primera instancia, en la Comisión de Recursos y Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad al que pertenezca el estudiante.

Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes facultades, será competente para adelantar el proceso la Comisión de la Facultad que primero tenga conocimiento del hecho materia de la queja o que haga primero el impulso oficioso.

En segunda instancia conocerá la Comisión de Recursos y Apelaciones del Consejo Académico.

Parágrafo. Las Comisiones de que trata este artículo deberán estar conformadas al menos por tres personas, una de las cuales deberá ser el representante estudiantil ante el respectivo Consejo y serán acompañadas en todo el proceso por un abogado de la Secretaría General.

ARTÍCULO 121. Notificaciones. La notificación personal se surtirá cuando el estudiante acuse recibo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de los Acuerdos contentivos de las respectivas decisiones y de los anexos, cuando haya lugar, a través del correo electrónico institucional asignado por la UAM®.

En el evento de que el estudiante no acuse recibo de la correspondiente decisión, la instancia competente procederá a surtir la notificación mediante edicto de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo contentivo de la decisión que corresponda, se fijará por edicto en la secretaría del Programa al que pertenezca el estudiante durante tres (3) días hábiles.
- b) Una vez surtida la notificación por edicto, se empezarán a contabilizar los términos de que hablan las disposiciones especiales de cada etapa del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 122. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016. **Etapas del proceso disciplinario.** El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a) Investigación disciplinaria.
- b) Formulación de cargos y Formulación de descargos.
- c) Decisión final

ARTÍCULO 123. Eliminado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.

ARTÍCULO 124. Eliminado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.

ARTÍCULO 125. Investigación Disciplinaria. Es la etapa procesal que tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva

de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

ARTÍCULO 126. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.

Aspectos procesales de la Investigación Disciplinaria. La etapa de investigación disciplinaria tiene por objeto: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la identidad de los autores o partícipes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

EL Acuerdo que ordena la apertura de la investigación disciplinaria no es susceptible de recursos.

El periodo para adelantar la investigación disciplinaria será de diez (10) días hábiles prorrogables por una sola vez y por un periodo igual, contados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo.

El Acuerdo mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria deberá contener:

- a) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- b) La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- c) La mención expresa del término de cinco (5) días hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar, por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, el informe preliminar sobre los hechos materia de la investigación disciplinaria, acompañando las pruebas que tenga en su poder y la solicitud de las que pretenda sean practicadas.

ARTÍCULO 126A. Incorporado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.
Aspectos procesales de la etapa de formulación de cargos y descargos.

Una vez concluida la etapa de investigación disciplinaria, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se procederá a formular los respectivos cargos al estudiante, siempre que con base en los medios de prueba obtenidos se deduzca su responsabilidad. De lo contrario, se proferirá Acuerdo que ordene el archivo de la investigación disciplinaria, que no admite recursos.

El Acuerdo de formulación de cargos deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis del informe preliminar expuesto por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento que se consideren infringidos.
- f) Calificación provisional de las conductas que se presumen como faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) El traslado del expediente y copia de los medios de prueba que lo integran para ser puestos a consideración del estudiante.
- i) La mención expresa del término de diez (10) hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, los descargos. Este término será contado a partir de la notificación del Acuerdo.

El acuerdo por medio del cual se formule cargos no es susceptible de recursos

ARTÍCULO 127. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.

Decisión final. Culminada la etapa de formulación de cargos y descargos, el asunto será decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si la decisión definitiva es sancionatoria se preferirá el acuerdo que deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis de los descargos expuestos por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento infringidos.
- f) Calificación definitiva de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
- i) La sanción definitiva en la parte resolutive del Acuerdo.
- j) Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quien.



El Acuerdo que impone la decisión final solo será susceptible del recurso de apelación.

Dicho recurso debe proponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Acuerdo contentivo de la sanción

ARTÍCULO 128. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.
Recursos. Contra la decisión sancionatoria, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo contentivo de la sanción.

ARTÍCULO 129. Modificado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.
Procedimiento para el trámite del recurso. La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico deberá dar trámite al recurso de apelación y tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de decisión final al Consejo Académico.

Otros aspectos procesales.

La interposición del recurso de impugnación suspende la sanción impuesta en primera instancia.

No procede el recurso de Impugnación cuando la decisión final consista en amonestación verbal o amonestación escrita.

El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 130. Eliminado mediante Acuerdo No. 002 junio 28 de 2016.

TÍTULO II: DE LA INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 131. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación de las disposiciones de este reglamento corresponde al Consejo Académico teniendo como criterios la normas consagradas en la Constitución Política, en la ley y los Estatutos Internos de la Universidad, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

ARTÍCULO 132. Funciones académico - administrativas. Ante posibles cambios en la estructura académico administrativa, las funciones de los distintos cargos e instancias estipuladas en el presente reglamento serán asumidas por su homólogo en la nueva estructura.

ARTÍCULO 133. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 005 de Diciembre 17 del 2002 y 05 de Septiembre 7 del 2010 expedidos por el Consejo Superior; y los Acuerdos N° 002 de Diciembre 21 del 2004 y 010 de Octubre 25 del 2012 del Consejo Académico.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).

LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ
Presidente Consejo Superior

LORENZO CALDERON JARAMILLO
Secretario